



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

Providencia: **Auto No. 2542**
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Mercedes Leticia Pacheco Martínez en representación del menor O.L.P
Demandado: Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00304-00**

La Unión Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandante señora Mercedes Leticia Pacheco Martínez, solicita al despacho se brinde información sobre varios temas relacionados con el desarrollo del proceso. a saber;

Primero indica que: “cree que hay un error en el auto ya que las cantidades reclamadas corresponden a abril del 2022 hasta septiembre del 2022 por lo cual no pueden quedar pagadas las mensualidades desde septiembre del 2022 hasta abril del 2023 teniendo en cuenta que el ingreso realizado no corresponde a 300 euros mensuales durante 13 meses con los intereses de demora por lo cual muy cordialmente pido aclarar dicha liquidación. Si es posible desglosada de cuánto corresponde mes a mes para aclarar si existe un error y sea subsanado”.

Pues bien; como quiera que en este despacho se esta tramitando un proceso ejecutivo de alimentos a través de apoderad, como lo es el señor comisario de familia de esta ciudad, se le deja de presente a la peticionaria que lo concerniente a las liquidaciones son del resorte de las partes, para su conocimiento le pongo de presente lo que ordena el artículo 446 del código general del proceso.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subrayas fuera del texto original)
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

De conformidad con la norma antes transcrita se le recomienda que, si tiene dudas con relación a la tasa de cambio aplicada, los periodos liquidados y el monto del crédito, presentad y aprobada mediante auto, bien puede hacer llegar al despacho por medio de su apoderado, una liquidación actualizada en los términos que a bien considere a la cual se dará el trámite correspondiente.

De otra parte se informa a la señora Mercedes Leticia Pacheco Martínez que para cobrar los dineros que se encuentran consignados en este despacho, bien puede informar un número de cuenta de cualquier entidad bancaria de orden Nacional, que se encuentre a su nombre y posterior a ello hacer por su cuenta las diligencias que sean pertinentes para que pueda retirar el dinero en España., ya que este despacho desconoce sobre lo correspondiente a trasferencias internacionales o los montos que debería pagar por envío de remesas, de la misma manera se indica que no es posible que este monto se consigne en cuenta extranjera, esto es solo a cuentas nacionales, que no es pertinente autorizar a persona alguna para realizar el cobro por ventanilla toda vez que por temas de seguridad los depósitos judiciales superiores a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes solo se pagan por ventanilla al titular de los derechos.

Ahora bien, con ocasión de la tercera pregunta se recuerda que la ejecución y perfeccionamiento de las medidas cautelares solicitadas, y solicitud de cumplimiento es tarea de competencia de la parte actora, pues es quien debe realizar las diligencia pertinentes para obtener resultados positivos; en el presente caso se encuentra embargado bienes inmuebles, en los que ya se encuentra inscrito el embargo y pendiente de diligencia de secuestro paro lo cual se comisiono a la Alcaldía Municipal de la unión valle desde el 13 de octubre de 2022 sin que hasta la fecha se conozca si se haya realizado, pues como ya se dijo esto es de resorte de la parte demandante ya que son diligencias externas que su programación y ejecución desconoce el despacho.

Por último se agrega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada el memorial enviado al despacho por el señor comisario de familia para lo de su competencia, [038SolicitudAclaracion.pdf](#)

Notifíquese,

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ.**